GACETA DISTRITAL



No. 689 - Julio 30 de 2020

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



BARRANQUILLA.GOV.CO







CONTENIDO

| DECRETO No. 0525 DE 2020 (24 de julio de 2020) | 3 |
|--|---|
| POR EL CUAL SE DELEGA EN LA SECRETARIA(O) DISTRITAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUIL | |
| LA REPRESENTACIÓN DEL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN | |
| CONSEJO TERRITORIAL DE SEGURIDAD VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO | |

Gaceta Distrital N°689





DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0525 DE 2020 (24 de julio de 2020)

POR EL CUAL SE DELEGA EN LA SECRETARIA(O) DISTRITAL DE TRANSITO Y
SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA LA REPRESENTACIÓN DEL ALCALDE DEL
DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN EL CONSEJO
TERRITORIAL DE SEGURIDAD VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

El Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por los artículos 209, 211, 314 y 315 de la Carta Política, la Ley 136 de 1994 Artículo 92, la Ley 489 de 1998 Artículo 9 y siguientes, la Ley 1702 de 2013, el Decreto Departamental 00306 de 2019 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política establece en su artículo 209 que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones...". (Negrillas agregadas al texto legal para resaltar).

Que la Constitución Política de 1991 en su Artículo 211 consagra que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998 prevé que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la ley ibidem, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que esta misma norma en su artículo 10 dispone que la delegación requiere un acto formal de delegación, en el cual se exprese la decisión del delegante, el objeto de la delegación, el delegatario y las condiciones de tiempo, modo y lugar para el ejercicio de la delegación.

Que el Consejo de Estado ha sostenido en relación a la figura de delegación: "... la delegación administrativa implica: i) el ejercicio, por parte del delegatario, de las atribuciones propias del funcionario delegante; ii) que la autoridad delegante pueda reasumir en cualquier momento la competencia o funciones delegadas; y, iii) la existencia de autorización legal previa al acto de delegación que deriva de la cláusula general establecida en el artículo 2 de la Ley 489 de 1998, salvo que exista prohibición expresa para delegar.

Se concluye así que la Ley 489 de 1998 consagra como cláusula general la autorización legal para que las autoridades administrativas deleguen funciones o asuntos específicos, en todos los casos que no estén expresamente prohibidos y cuando no figuren en el artículo 11 de esa misma Ley ..."

Que la Ley 1702 de 2013, creo la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Seguridad Vial como entidad descentralizada, del orden nacional, que forma parte de la Rama Ejecutiva, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de transporte.

1 Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, Consejera Ponente: LUCY JEANNETTE BER-MUDEZ BERMUDEZ, Sentencia proferida dentro del proceso radicado bajo el número 11001-03-28-000-2012-00043-00 y calendada agosto 12 de 2013.







Que el Artículo 9, numeral 1 de la Ley antes citada, define que dos de las funciones de la Agencia Nacional de Seguridad Vial serán a) ser soporte institucional y el organismo responsable dentro del Gobierno Nacional de la planeación, gestión, ejecución, seguimiento y control de las estrategias, planes y acciones dirigidos a dar cumplimiento a las políticas de seguridad vial en todo el país, b) Servir de órgano consultor del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Locales y Regionales para la adecuada aplicación de las políticas, instrumentos y herramientas de seguridad vial dentro del marco del Plan Nacional y de los Planes Locales y Regionales de Seguridad Vial.

Que el Artículo 15, numeral 15.2 de la Ley 1702 de 2013, señala que el Consejo Territorial de Seguridad Vial será de carácter permanente, y será el ámbito de concertación territorial y acuerdo de la política de seguridad vial de la Republica de Colombia y estará integrado, entre otros, por – "El alcalde de la del capital departamento o su delegado y cuatro (4) alcaldes de municipios del departamento o sus delegados. Dos de los alcaldes serán postularles por la Federación Colombiana de municipios y dos (2) restantes de conformidad a la reglamentación que por efecto expida el Ministerio de Trasporte".

Que la Gobernación del Departamento del Atlántico expidió el Decreto 000306 de 2019 "Por medio del cual se conforma el Consejo Territorial de Seguridad Vial en el Departamento del Atlántico", y en el artículo 3º dispone que el Consejo Territorial de Seguridad Vial del Departamento del Atlántico está conformado por un grupo central de participación, constituido por los representantes legales de las dependencias gubernamentales, en las que se destaca:

"(...) 5. El alcalde de la Capital del Departamento del Atlántico o su delegado".

Que se hace necesario delegar la representación y asistencia del Alcalde del Distrito de Barranquilla ante el Consejo Territorial de Seguridad Vial del Departamento del Atlántico en el Secretaria(o) Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla, código y grado 020-05.

En mérito de lo expuesto el alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

DECRETA

Artículo 1. Delegación Consejo Territorial de Seguridad Vial del Departamento del Atlántico: Delegar en la Secretaria (o) Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla, código y grado, 020-05 las facultades y atribuciones que le corresponden al Alcalde del Distrito de Barranquilla en el Consejo Territorial de Seguridad Vial del Departamento del Atlántico.

Artículo 2. Informes. El delegado(a) deberá presentar un informe de gestión de las actividades desarrolladas al despacho del Alcalde y a la Gerencia de Control Interno de Gestión cada vez que haga ejercicio de la presente delegación.

Artículo 3. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla el día 24 de julio de 2020

JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS

Alcalde del D.E.I.P. de Barranquilla





Página en blanco







Soy BARRANQUILLA